

RESOLUCIÓN N°: 161/08

ASUNTO: Ratificar la categorización asignada por Resolución N° 365 - CONEAU - 07.

Buenos Aires, 17 de abril de 2008

Carrera N° 4.326/06

VISTO: la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 365 - CONEAU - 07 de la carrera de Doctorado en Letras, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 045 - CONEAU y la Resolución N° 629 - CONEAU - 05, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 045, se efectuó el análisis de la recomendación de acreditación y categorización otorgada oportunamente, junto con las consideraciones aportadas por la institución peticionante en su recurso de reconsideración.

Las recomendaciones efectuadas por la anterior Resolución N° 362 - CONEAU - 99 de acreditación de la carrera, a las cuales hace referencia el recurso de reconsideración, se consideran cumplidas, tal como consta en la Resolución N° 365 - CONEAU - 07.

La Resolución N° 365 - CONEAU - 07 observa que la normativa del posgrado no establece criterios de excelencia, especialmente respecto de la conformación del Comité Asesor. El recurso interpuesto argumenta que tal normativa establece que los profesores integrantes del Comité deben formar parte del plantel docente de la carrera y dirigir o codirigir tesis, o bien dictar regularmente seminarios acreditables en este posgrado. Al respecto, cabe señalar que el dirigir tesis o proyectos de investigación garantiza la experiencia en formación de recursos humanos; no sucede lo mismo con el dictado de seminarios. El recurso indica, por otro lado, que no se exige experiencia en gestión académica porque no se

considera estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas del Comité e informa que la normativa es anterior a la consolidación del Programa Nacional de Incentivos y, por ello, no se impondrá la exigencia de categorización en tal programa. El hecho de que no se exija categorización en el Programa de Incentivos no obstaculiza la acreditación del Doctorado, pero le resta calidad a la propuesta. Un criterio de excelencia aplicable a un comité de posgrado, que entenderá no sólo en especializaciones y maestrías sino también en doctorados, impone que sus miembros sean doctores, hayan dirigido tesis, hayan dictado seminarios, tengan publicaciones relevantes, experiencia en gestión y alta categorización.

El reconocimiento de méritos equivalentes ha sido aplicado por la resolución mencionada, en el caso de la Coordinadora, a favor de la Universidad.

La Resolución N° 365 - CONEAU - 07 señalaba que el perfil de los miembros del Comité Asesor era satisfactorio, aunque convenía fortalecer su composición con profesores de mayor trayectoria, ya que la integrante graduada no era doctora y, de los restantes 3 profesores, uno tenía categoría 3, otro no estaba categorizado y el tercero tenía categoría 2 pero no registraba experiencia en formación de recursos humanos y su experiencia en gestión correspondía sólo al Comité de esta carrera. El recurso informa que la representante graduada se ha doctorado pero, respecto de las demás observaciones, no aporta elementos que permitan modificar lo evaluado oportunamente.

La carrera exige, como requisito de ingreso, el manejo de dos lenguas extranjeras, aunque sería conveniente evaluar la posibilidad de requerir el conocimiento de una tercera lengua. La referida Resolución no afirma que los doctorandos no registraban el conocimiento de bibliografía en más de dos lenguas extranjeras, hecho que el recurso de reconsideración argumenta señalando que los doctorandos han consultado textos hasta en cuatro lenguas extranjeras; sino que señala que los requisitos de ingreso no exigen el conocimiento probado de más de dos lenguas extranjeras. Un Doctorado en Letras conlleva la necesidad de acceder a bibliografía en diversas lenguas, antiguas y modernas. Lo aducido por el recurso no permite modificar lo observado.

La Resolución N° 365 - CONEAU - 07 indica que un 15 % de los integrantes del cuerpo docente no tiene experiencia en la dirección de tesis. El recurso no responde a esta observación.

La referida Resolución señala que el único aspecto negativo de la biblioteca es su horario de atención relativamente reducido (no atiende los sábados y tampoco, de lunes a

viernes, en el turno noche). Al respecto, el recurso destaca el "carácter modélico" de la biblioteca de la unidad académica, describiendo sus características e informando que el horario de atención se complementa con un servicio *on line* que brinda el catálogo completo del fondo bibliográfico. Esta evaluación coincide con la apreciación de la Universidad respecto de la biblioteca, pero observa que el horario es relativamente reducido de funcionamiento, que perjudica sobre todo a los alumnos cuyos horarios laborales coincidan con los de la biblioteca. El servicio *on line* permite conocer el catálogo disponible, pero no siempre acceder al fondo bibliográfico que el alumno o el investigador necesitan.

La mencionada Resolución observa que no se registran mecanismos de seguimiento de graduados. El recurso de reconsideración señala la situación docente de los egresados que obtuvieron su grado y su posgrado en la misma unidad académica, que fueron retenidos y ascendidos por ella, pero no aporta ningún dato que dé cuenta de un mecanismo general y amplio de seguimiento.

El recurso presenta un listado de doctorandos que cursan la carrera y provienen de otras universidades, detalla las revistas relacionadas con la temática de la carrera que posee la biblioteca de la unidad académica, adjunta una lista de tesis defendidas desde 2006 hasta la fecha de presentación del propio recurso, y ofrece un listado de seminarios dictados en el mismo período. Esta información confirma fortalezas de la carrera ya consideradas por la Resolución N° 365 - CONEAU - 07.

Analizada nuevamente la Resolución N° 365 - CONEAU - 07 y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que los elementos de juicio no son suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el Artículo 2° de la Resolución N° 365 - CONEAU - 07 y categorizar la carrera de Doctorado en Letras, de la Universidad Nacional de La Plata,

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, que se dicta en la ciudad de La Plata,
Prov. de Buenos Aires, como B.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 161- CONEAU - 08